



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elias Aguirre N° 240

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2015-MPCH/A

Chiclayo, 06 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 584-2015-MPCH/GAJ de fecha 03 de agosto del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Oficio N° 01-013-000000869 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT) del 31 de julio del 2015 y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 001-008/2015 del 03 de agosto del 2015, de ésta Comuna, que forma parte de ésta Ordenanza Municipal y a la Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 06 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 49 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el intereses moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de la verificación de la composición de la cartera de deuda por cobrar, se ha podido establecer que determinados segmentos de contribuyentes con deuda tributaria requieren una motivación extraordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, dado que dichos segmentos de cartera elevan el margen entre el índice de morosidad de los principales tributos como el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, entre el grado de presión tributaria efectivamente ejecutada por Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), siendo ello observable por el alto grado de deudores en estado de cobranza coactiva y/o cuya información se remite a Centrales de Riesgos, siendo necesario y aplicable políticas de desagio tributario de modo paralelo que la realización de medidas cautelares donde la estimación de satisfacción de cumplimiento de recaudación por parte del CGT está disminuida por la tipología de los contribuyentes y otros factores externos, que tomen parte de los segmentos de cartera morosa, sin demérito de evaluar mejores canales de información y difusión de conciencia tributaria que aporten también en la disminución de los índices de morosidad actuales.

Que, al mismo tiempo es imperativo brindar las mayores facilidades a los sectores productivos y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, a efectos, que formalicen sus actividades económicas, en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135-99-EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado, así como por la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo". El Señor Alcalde Ing. David Cornejo Chinguel se ausentó de la Sesión de Concejo por motivos laborales propios de su cargo, dejando en la Presidencia de Debates al Señor Regidor Dr. Guillermo Enrique Segura Díaz, quien llevó a cabo la votación, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de agosto del 2015, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE CARTERA PESADA DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO".

Artículo 1°.- FINALIDAD Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de vigencia para el acogimiento de este beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el 31 de agosto del 2015.

Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente programa los administrados que mantengan deuda tributaria y no tributaria al 31 de julio del 2015.

CAPÍTULO I

MATERIA DE ACOGIMIENTO

Artículo 3°.- ALCANCE

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCh.

TRIBUTARIO

Impuestos Municipales;

- Impuesto Predial
- Impuesto Vehicular
- Impuesto de Alcabala

Tasas Municipales

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Serenazgo

Multas Tributarias

Fraccionamiento Tributario.

NO TRIBUTARIO

- Multas de Infracción al Reglamento de Tránsito
- Actas Impuestas por Gerencia de desarrollo Vial y Transporte de la MPCh
- Multas Administrativas

Asimismo aquellas obligaciones exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir se encuentre en Cobranza Ordinaria, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación ante el Tribunal Fiscal, Demanda Contenciosa Administrativa y revisión judicial ante el Poder Judicial. Previa presentación del desistimiento de ser el caso.

CAPÍTULO II

DEL BENEFICIO

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR EL BENEFICIO

Para acogerse a la presente Ordenanza, es necesario que en caso el contribuyente y/o beneficiario tuviera en trámite recurso (s) impugnatorio (s), en reclamación, apelación ante el Tribunal Fiscal, y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo o revisión judicial ante el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedatada por la administración, en caso de no cumplir con esta condición la administración está en facultad de declarar la pérdida de beneficio obtenido.

Asimismo, en caso de tener periodos prescritos deberá acreditarlo con Resolución Jefatural correspondiente antes del acogimiento a la presente ordenanza.

Artículo 5°.- PAGO AL CONTADO

Los administrados deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.

Dispóngase la condonación de intereses moratorios por pago al contado de la deuda total pendiente o por periodo fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios descritos en el artículo tercero, para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

Artículo 6°.- BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

1. IMPUESTOS MUNICIPALES

Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios y multas tributarias, por concepto de Impuesto Municipales hasta el año 2014, referidas al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular e Impuesto de Alcabala, de conformidad con el párrafo segundo del artículo quinto de la presente ordenanza.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES

Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios, así como el descuento gradual de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, como Serenazgo correspondiente hasta el año 2014.

Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2010	Año 2011 – Año 2014
Insoluto	70%	45%
Intereses	100%	100%

Artículo 7°.- BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

1. MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRÁNSITO

Concédase excepcionalmente el descuento del total de interés moratorio, así como descuento gradual de Multas Administrativas y Multas de Tránsito hasta el año 2014, conforme al siguiente cuadro:

Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el Año 2012	Hasta el año 2014
Insoluto	100%	80%

Multas de Infracciones al Reglamento de Tránsito

Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2012 (No se ha emitido RIR)	Hasta el año 2014
Insoluto	100%	80%

Actas Impuestas por Gerencia de Transporte de la MPCh

Beneficio	Ejercicio Fiscal	
	Hasta el año 2012	Hasta el año 2014
Insoluto	100%	80%

Artículo 8°.- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

El beneficio para convenios tributarios para aquellos contribuyentes que paguen al contado los convenios vigentes y quebrados, se le descontará el 100% de los intereses moratorios.

Artículo 9°.- BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES

El beneficio que se otorga es el descuento del 100% de las multas generadas.

Artículo 10°.- DECLARACIÓN JURADA DE OMISOS

Aquellos contribuyentes que en la actualidad se encuentran omisos y regularicen la Declaración Jurada del Predio y/o Declaración Jurada vehicular por inscripción, descargo y actualización de datos, que mantengan multas por transferencias hasta el mes de agosto del 2015 y realicen sus pagos al contado de las obligaciones tributarias generales, contarán con exoneración de Multas Tributarias, referidas al Art. 176 numeral 1 y 2 del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas que corresponda para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCER.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Encargar al Centro de Gestión Tributaria su publicación en el diario oficial correspondiente, así como a la Gerencia de Imagen Institucional y RR.PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh) la difusión y publicación en su portal www.munichiclayo.goe.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ING. DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo